

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 98.

El Sr. Jefe del Sindicato provincial del Combustible me dá cuenta y me participa que en las subastas de maderas celebradas en los distintos Ayuntamientos de esta provincia no se cumple lo ordenado en la circular núm. 538, publicada en el Boletín oficial de la provincia de 27 de Noviembre de 1942, en la que se decía que el Consejo Nacional del Sindicato de la Madera y Corcho, teniendo en cuenta que en las subastas de leña de los montes públicos, a las cuales acuden como postores individuos que no tienen relación alguna con la industria del carbón y que no están dados de alta en la contribución, ni adscritos a ningún Sindicato, acordó en la sesión celebrada en Madrid, que cuantas personas puedan asistir a las subastas de madera, deberán hallarse en posesión del *Título profesional*,

En su consecuencia, este Gobierno, ha acordado hacer un llamamiento a los Sres. Alcaldes de esta provincia, para advertirles de la obligación que tienen, al anunciar las subastas de madera de los montes de los respectivos municipios, de consignar en los pliegos de condiciones económicas, la obligación que tiene todo solicitante de poseer el Título profesional, que se facilitará gratuitamente en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, proveyéndoles, en tanto que éstos se obtengan, de un *Certificado provisional*, que se facilitará en dicho Sindicato provincial.

Soria 3 de Mayo de 1945.

El Gobernador,
969 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 99.

Por la presente, se recuerda a todos los labradores la obligación que tienen de aprovechar todas las cosechas aún aquellas que consideren perdidas, debiendo efectuar la siega en todas las fincas a su debido tiempo, incurriendo aquellos que no lo cumplan en la ley de 4 de Enero de 1941 sobre desobediencia a órdenes del Gobierno en materia de Abastecimientos y en la ley de Seguridad del Estado de 29 de Marzo del mismo año, que les será aplicada con el máximo rigor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y en especial de las autoridades y agentes de la misma, quienes velarán por su más exacto cumplimiento; dándome cuenta de cuantas infracciones tengan conocimiento.

Soria 3 de Mayo de 1945.

El Gobernador,
968 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 100.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado existente en término municipal de Viñuesa; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus propios establos en Quintanarejo; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales atacados y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos y sospechosos que presenten elevación de temperatura, se efectuará la correspondiente desinfección de los lugares ocupados por los animales enfermos. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos quince días sin la aparición de nuevos casos.

Soria 3 de Mayo de 1945.

El Gobernador,
944 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 101.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Rioseco; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Majagiva, señalándose como zona sospechosa 200 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta los terrenos ocupados por los animales enfermos y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres, desinfección de los lugares ocupados por los animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos 50 días sin la aparición de nuevos casos.

Soria 30 de Abril de 1945.

El Gobernador,
943 ALBERTO MARTIN GAMERO.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Continuación)

Dirección Técnica (Sección Transportes).
—Circular número 514 por la que se anulan los números 437, 453 y 506, referentes a las guías de circulación.

Art. 27. Los Jefes de estación o encargados de entregar la mercancía en las estaciones o puertos de destino cumplimentarán las diligencias del dorso del cuarto cuerpo que los compete, consignando la fecha de retirada del tercer cuerpo juntamente con la mercancía.

Art. 28. El consignatario presentará el cuarto cuerpo y el tercero, en la Delegación provincial o local de destino, la que devolverá el cuarto después de extender la última diligencia del dorso, quedando en poder del consignatario como justificante de posesión legal de la mercancía y de la entrega del tercer cuerpo.

Obligaciones de la Delegación provincial o local de destino

Art. 29. Al recibir el oficio (modelo núm. 6) a que hace referencia el artículo número 69, dará cumplimiento a éste y al número 70.

Art. 30. Al presentar el consignatario el tercero y cuarto cuerpo cumplimentará la diligencia del anverso del tercero y lo remitirá seguidamente al organismo facultado de origen, dentro de los cinco días de su recepción. Igualmente cumplimentarán la última diligencia del reverso del cuarto cuerpo y lo devolverán al destinatario.

Art. 31. Caso de extravío del cuarto cuerpo entregarán al destinatario la autorización escrita a que hace referencia el artículo 23.

Art. 32. Si la mercancía llegase sin el tercer cuerpo, reclamarán y admitirán del destinatario el certificado que extiendan en la estación o puerto de destino en sustitución del tercer cuerpo y lo enviarán al organismo facultado de origen en análoga forma que el tercer cuerpo (art. 30).

Art. 33. El certificado de referencia (juntamente con el cuarto cuerpo) servirá de documento de circulación desde la estación o puerto hasta el almacén del punto de destino, consignado en el cuarto cuerpo.

VI.—FACULTAD DE EXPEDICIÓN DE GUÍAS Y DELEGACION DE DICHA FACULTAD

Organismos facultados para la expedición de guías

Art. 34. Los ORGANISMOS FACULTADOS

para expedir la GUÍA UNICA DE CIRCULACIÓN son los siguientes:

Primero. Las Comisarias de Recursos, para los artículos de su competencia exclusivamente.

Segundo. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, integradas dentro de las Zonas de Recursos, para el resto de los artículos intervenidos por Comisaría general.

Tercero. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos no incluidas en las Zonas de Recursos, para todos los artículos intervenidos por Comisaría general.

Cuarto. La totalidad de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, para los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo.

Quinto. La totalidad de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, para los productos intervenidos por organismos ajenos o Comisaría general.

Delegación de la expedición de guías

Art. 35. Los ORGANISMOS FACULTADOS a que hace referencia el artículo anterior extenderán por sí, o por las oficinas que orgánicamente dependan de ellos, las guías que amparen los productos intervenidos por Comisaría general, no pudiendo delegar, bajo ningún pretexto, en organismos ajenos.

Art. 36. Las Delegaciones provinciales delegarán la extensión de las guías de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, en las Jefaturas provinciales del mismo.

Los ejemplares de guías que a tal fin se faciliten al Servicio Nacional del Trigo llevarán estampados en forma visible la frase: «Valedera solamente para...» (los productos intervenidos por este Servicio).

Art. 37. Todos los ORGANISMOS FACULTADOS, delegarán la expedición de guías en los organismos que designe esta Comisaría general y en la forma que se ordene por la misma.

Art. 38. De igual modo, las Delegaciones provinciales podrán delegar la expedición de guías para la circulación de las mercancías intervenidas por organismos ajenos a Comisaría general en la forma que especifique la correspondiente orden, o bien de acuerdo con la propuesta que formule el organismo interventor y sea aprobada por esta Comisaría general, advirtiéndoles la obligación de cumplir exactamente con lo ordenado en la presente circular.

Los ejemplares de guías que se envíen a los organismos delegados llevarán estampados en forma bien visible la frase: VALEDERA SÓLO PARA... (los productos para los que se haya efectuado la delegación).

Caso de no hacer uso de la delegación concedida

Art. 39. Cuando hecha la delegación correspondiente los organismos delegados no hicieran uso de ella, o sistemáticamente no cumplieren las órdenes del servicio, esta Comisaría general resolverá que organismos extenderán las guías, previa propuesta del organismo facultado.

Art. 40. Los organismos interventores de los productos se comunicarán directamente con Comisaría general, y de igual modo recibirán las órdenes del servicio.

Art. 41. Los departamentos provinciales de estos organismos se comunicarán en todo lo relativo al servicio con las Delegaciones provinciales, de las que recibirán igualmente las órdenes del servicio.

V.—SERVICIO DE GUÍAS

Organización

Art. 42. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales de Abastecimientos organizarán perfectamente el servicio de expedición de guías y el de inspección, para dar exacto cumplimiento y hacer cumplir a todas las oficinas expedidoras lo dispuesto en la presente circular y en las instrucciones redactadas por la Dirección Técnica.

Rapidez en el servicio

Art. 43. Las oficinas expedidoras extirparán su celo en el rápido despacho de las solicitudes de guías, que entregarán o denegarán el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, y por ningún organismo expedidor podrá demorarse la concesión de las mismas, pretextando visados o sellados que no autoricen disposiciones ministeriales o de esta Comisaría general.

(Se continuará)

Sección provincial de Administración local

Circular

Por razón de las circunstancias de excepcional importancia que atraviesa el orbe entero, son hoy día de mucha mayor importancia la confección de estadísticas de todas clases, resultando de sobremanera las que se relacionan con el desenvolvimiento de las Corporaciones locales, base de indiscutible progreso y bienestar de la Nación; por tanto procede formarlas con toda meticulosidad, procurando con el mayor celo, que los datos en ellas transcritos sean fiel reflejo de la realidad, ya que de lo contrario irrogaría múltiples perjuicios y, por consiguiente, resultaría negativa e inútil la labor realizada, y con el fin de evitar la responsabilidad que podría originarse y queda advertida, se encarece el mayor interés en la tramitación del estado de referencia, con las cifras que en el mismo se interesa, que reunirán con la mayor claridad, para lo cual, esta Sección solventará en todo momento las dudas que puedan surgir a los encargados de realizar los citados estados resúmenes.

Situación económica en 31 de Diciembre de 1944

1.º Se considera existencia en Caja y fijarán en la primera casilla del modelo publicado en el *Boletín oficial de la provincia* número 84, del próximo pasado año, la cantidad que arroja el acta de arqueo, practicada en 31 de Diciembre de 1944, independiente de otros valores que puede haber en la referida caja, como depósitos, fianzas, etcétera.

2.º En las resultas de ingresos se incluirán en la segunda casilla, solo

las cantidades pendientes de cobro al finalizar dicho año, y en la columna siguiente las procedentes de ejercicios anteriores, para seguidamente ir a la suma de las cantidades que figuran en las tres columnas mencionadas, o sea, el importe de la existencia en caja en la precitada fecha, con la cuantía a que asciende el conjunto general de deudores, figurarán en la casilla cuarta, que viene a constituir lo que se llama valores liquidados.

3.º Las resultas en gastos se consignarán en la quinta casilla, solo las obligaciones pendientes de pago del ejercicio de 1944, y en la casilla siguiente las correspondientes a los años anteriores, sumándose ambas columnas de acreedores al municipio, y la cantidad que arroje aparecerá en la casilla siguiente.

4.º La diferencia que presente la suma que constituye la existencia en caja y créditos pendientes de cobro con la suma que forman las obligaciones pendientes de pago; si ésta es menor que la primera, resultará superávit, y si fuese mayor, entonces arrojará déficit; es decir, que el superávit será la consecuencia lógica de la diferencia a favor entre la citada suma de ingresos y las resultas de gastos, presentando, por tanto, una diferencia positiva. El déficit constituirá la diferencia que aparezca cuando la suma de las resultas de ingresos y existencia en caja sea menor que la resultante en gastos, por lo cual, dicha diferencia será negativa.

5.º Solo se considerará deuda municipal en circulación en 31 de Diciembre del conocido ejercicio, la emitida o contraída con los Bancos u otras entidades bancarias; es decir, todas las operaciones crediticias llevadas a efecto hasta dicha fecha sin liquidar, quedando, por tanto, excluidas de esta clase de deuda la llamada «relación de acreedores», poniendo sumo cuidado en separar la deuda que ha sido contraída, con la garantía del patrimonio municipal, de aquella otra que se haya llevado a efecto, teniendo por base determinados ingresos del presupuesto, figurándolo, por tanto, en su casilla correspondiente.

Inventario del patrimonio municipal en 31 de Diciembre de 1944

Los datos concisos que por medio de esta circular se reclaman, vienen a ser la síntesis del Inventario que necesaria y obligatoriamente forman los municipios y que con todo esmero consignarán en el susodicho estado:

1.º El importe de las tasaciones de todas las fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento.

2.º En la casilla siguiente el importe de las tasaciones de las fincas urbanas propiedad del municipio, y serán en ambos casos las que figuren en el Inventario más recientemente aprobado, o bien de la última revisión o rectificación del mismo.

3.º En la casilla de valores nominales estarán comprendidas las láminas, papel del Estado, valores industriales, etc.

4.º En la correspondiente a otros bienes, se incluirá la tasación del mobiliario, maquinaria, herramientas y demás útiles pertenecientes al Ayuntamiento.

5.º Figurarán en la casilla que va a continuación, el importe de la suma de las cuatro últimas casillas, es decir, el total del importe de fincas, valores y otros bienes, expresando en la parte superior de esta casilla, la fecha del Inventario último o rectificación últimamente aprobada, que es lo que en efecto constituye el capital activo.

6.º En la antepenúltima casilla, expresarán el total de cargas de cual-

quier género que graviten sobre fincas, valores y otros bienes, que es lo que forma el capital pasivo.

7.º En la última casilla se consignará la diferencia entre activo y pasivo, que es el capital liquidado que en realidad posee el municipio.

En un estado aparte y ateniéndose al modelo que publica el *Boletín oficial de la provincia* del día 12 de Abril del año último, en su página 8.ª, los servicios que tengan municipalizados, en armonía con lo dispuesto al objeto en los artículos 131 al 143 de la vigente ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, y en estado aparte, y sujetándose al mismo modelo, aquellos otros servicios que aun teniendo carácter de servicios municipalizados no han practicado el expediente correspondiente, a tenor de los precitados artículos.

Se ruega a los Sres. Alcaldes y Secretarios dediquen el mayor cuidado al cumplimiento de este servicio que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administración local, quedando obligados a remitir a esta Sección, en el plazo de quince días, los estados señalados, en la forma que queda explicada.

Soria 26 de Abril de 1945.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Gobernador, Alberto Martín Gamero. 958

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

Ingreso

De conformidad con lo dispuesto en la orden de 21 de Agosto de 1943 (B. O. del 28), queda abierta en este Instituto la matrícula para los que deseen verificar el examen de ingreso en el próximo mes de Junio; presentarán para ello en la Secretaría del mismo, los días laborables del mes de Mayo, de once a una, los documentos que a continuación se expresan:

Instancia al Ilmo. Sr. Director del Centro.

Partida de nacimiento (legalizada, si el aspirante ha nacido en otra provincia y sin legalizar si nació en esta provincia de Soria).

Certificado médico en el que se hará constar que no padece enfermedad contagiosa alguna, que se halla vacunado y revacunado contra la viruela y vacunado contra la tifoidea.

Un pliego de papel de pagos al Estado de cinco pesetas.

Cinco pesetas en dinero por derechos académicos.

Dos fotografías para el libro de calificación escolar, el cual deberá ser adquirido en esta oficina.

Dos sellos móviles de 0'25 y uno de 0'15.

Llenar el impreso que facilitará la Secretaría.

Enseñanza no oficial no colegiada

Se abre período de matrícula para los alumnos que deseen dar validez oficial a los estudios que tengan hechos privadamente. El plazo para verificarlo durará desde 1.º de Mayo próximo hasta el 31 del mismo, en cuyo tiempo se admitirá, en esta Secretaría, la matrícula, por cursos completos, abonando los derechos en un sólo plazo (que son sesenta pesetas en papel de pagos al Estado, cincuenta y cinco pesetas en dinero, póliza de 1'50 y tres timbres móviles de 0'25); en este momento entregarán el libro de calificación escolar.

Quienes soliciten esta matrícula, habrán de atenerse, en cuanto a edad, a lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 26 de Septiembre de 1941.

No se admitirá matrícula de esta clase a aquellos alumnos que en el curso actual estén acogidos al régimen de dispensa de escolaridad, o hayan seguido sus estudios en enseñanza oficial o colegiada, a no ser que se hallen incluidos en el caso 1.º de la orden de 11 de Marzo de 1943.

Soria 30 de Abril de 1945.—El Secretario, Félix García Baquero.—Visito bueno.—El Director, Manuel Fernández. 952

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Anuncio

D.ª Valentina Sanz Muñoz, vecina de Berlanga de Duero (Soria), solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Escalote, en los Registros oficiales de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario.—D.ª Valentina Sanz Muñoz.

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Escalote.

Término municipal donde radica la toma.—Riba de Escalote (Soria).

Volumen de agua utilizado.—.....

Salto utilizado.—.....

Objeto del aprovechamiento.—Usos industriales.

Titulo en que se funda el derecho.—Prescripción por uso continuo durante mas de veinte años

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, todos los que se creyeren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid 30 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas. 954

151.—Derechos de inserción 46 pesetas.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Cabrejas del Campo, que durante un plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Soria 3 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 969